



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0207-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/07/2018
Hora:	09:00:26.3...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado No. 133-0297 del 15 de junio del 2018, la sociedad **AGRO AGUACATES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900500330-6, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM DE JESÚS BARRERA CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.960, solicitó ante La Corporación, permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio conocido como "Finca Caracas", identificado con FMI 028-13511, ubicado en la vereda Llanadas Abajo del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, fue admitida mediante el Auto No. 133-0161 del 21 de junio del año 2018, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que valiéndose del oficio con radicado No. CS-133-0084 del 27 de Junio del año 2018, el técnico asignado informó lo siguiente:

"Con relación a su solicitud con radicado 133-0297 del 15 junio de 2018 y auto admisorio 133-0161 del 21 de junio de 2018, en la que solicita permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, para un predio ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón — Antioquia, con FMI 028-13511 Que después de realizada visita al predio objeto del aprovechamiento, se determinó no viable aprobar la solicitud realizada por usted para aprovechamiento de árboles aislados, ya que se evidenció que los árboles, no cumplen con a condición de aislados como lo señala el Decreto 1076 de 2015, en la sección 9 Artículo 2.2.1.1 9 1.

Por lo que para realizar este aprovechamiento forestal, deberá hacer una solicitud de Aprovechamiento de Árboles Plantados en Zona de Protección, como lo expresa el Decreto 1076 de 2015 en su sección 10 y demás normas complementarias."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio con radicado No. CS-133-0084 del 27 de junio del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.30672 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.30672, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Informar a a la sociedad **AGRO AGUACATES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900500330-6, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM DE JESÚS BARRERA CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.960, que, para realizar el trámite de registro y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente a la sociedad **AGRO AGUACATES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900500330-6, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM DE JESÚS BARRERA CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.960, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo
CORNARE

Proyectó: Jonathan E. 16-07-2018

Expediente: 05756.06.30672

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Archivo

Reviso: Yeferson C. 18-07-2018 V/B

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01